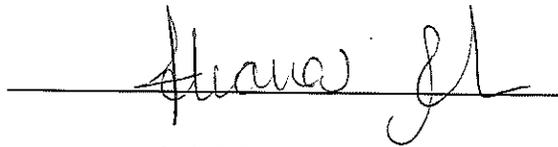


1. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala.
2. **Identificación del documento:** Recepción, evaluación y resolución del informe preventivo. (SEMARNAT-04-001), Artículo 69 fracción VII inciso L) de la LFTAIP.
3. **Partes o secciones clasificadas:** Datos generales del responsable técnico ubicados en la página 1 de 19 páginas de la Resolución del informe preventivo.
4. **Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 párrafo primero de la LGTAIP, consistentes en el nombre y correo electrónico del responsable técnico, por considerarse información confidencial.
5. **Firma del titular:** Lic. Iliana Castillo Algarra, Jefa de la Unidad Jurídica.



"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

6. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:** ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69, en la sesión celebrada el 14 de enero de 2022.

Disponible para su consulta en

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA

97

352



Oficio: DFT/1524 /2021

Folio: 09/IP-0243/10/21

Clave del proyecto: 29TX202110023

Tlaxcala, Tlax. 22 de noviembre de 2021

Asunto: Se autoriza el Informe Preventivo

C. EDGAR LAZCANO MENDOZA

Representante Legal de Metalúrgicos de Tlaxcala, S.A. de C.V.

Iliana21.1@gmail.com

Presente.

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver la información del expediente de la solicitud de autorización del Informe Preventivo (IP), previsto en el artículo 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, correspondiente al Informe Preventivo del proyecto denominado *Reinicio de operación de planta recicladora de plomo a partir de desechos de baterías plomo ácido y chatarra metálica de plomo*, en el municipio de Tlaxco, estado de Tlaxcala; promovido por Edgar Lazcano Mendoza, representante legal de la empresa denominada Metalúrgicos de Tlaxcala, S.A. de C.V., que para los efectos del presente oficio resolutivo serán identificados como el Proyecto y el Promoviente respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el veintiuno de octubre del año en curso, se recibió en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, el escrito mediante el cual el promovente ingresó el informe preventivo y anexos para el proyecto a realizarse en el km 17.5, carretera Apizaco-Tlaxco, lote 3, manzana 3, en Ciudad Industrial Xicohténcatl III, C.P. 90250, Tlaxco, Tlaxcala; 1ra fracción Cristo Rey, Tlaxcala, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrado con la clave de proyecto 29TX202110023 y número de bitácora 09/IP-02435/10/21.
2. Que mediante oficio número SGPA/DGIRA/DG-05256-21 de veintiséis de octubre del presente año, el Ing. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, informó el ingreso del citado proyecto a esa Dirección General y una vez revisada la documentación se identificó que el tramite en cuestión fue presentado por una persona moral y no presenta actividades altamente riesgosas, por lo que con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se remitió a esta Delegación Federal en Tlaxcala para su atención procedente.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el nueve de septiembre de este año, esta autoridad publicó a través de la separata número DGIRA/0049/21 y en la pagina electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento

Recibi original
21/10/2021
Iliana
Dennis
García
Mendoza



de evaluación de impacto ambiental, publicación en la que se incluyó la solicitud del proyecto de interés para que esta Delegación Federal en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la solicitud de autorización del Informe Preventivo para el proyecto pretendido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, X, XXI y XXII, 28 párrafo primero y 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 5 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que esta Delegación Federal en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentado el Informe Preventivo inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta autoridad se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como al Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado de Tlaxcala y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El informe preventivo es para el reinicio de operación de planta recicladora de plomo a partir de desechos de baterías plomo ácido y chatarra metálica de plomo en el municipio de Tlaxco, Tlaxcala.

El Proyecto tiene la finalidad y objetivo de promover la **prevención** de la generación y la valorización de los residuos, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, como lo marca el artículo 27 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III. El proceso general consiste en las siguientes etapas:

PROCESO GENERAL DE RECICLAJE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



1. Recepción de materia prima e insumos

Almacén de materia prima #1 (Grupos y desperdicios de Pb)

Almacén de insumos #2

2. Clasificación de materia prima

3. Preparación de carga para hornos

a. Residuos metálicos con contenido de plomo (Grupos, rejillas, donde se encuentran adheridos Óxidos de Pb, Sulfatos de Pb) así como los residuos que se generan en el proceso y reciclan

consistiendo en Filtros (generados en los colectores de polvos sólidos con metales pesados) y Polvillos

(generados en los colectores de polvos)

4. Hornos rotatorios (los hornos #1 y #2 con capacidades de 7 toneladas y el horno #3 con 5 toneladas)

5. Ollas de refinación (dos ollas con capacidad 28 toneladas ambas)

6. Equipos de control de emisiones de hornos rotatorios, área confinada y ollas de refinación.

a. Matachispas

b. Ciclon colector de polvos

c. Casa de bolsas

d. Campanas de extracción

e. Chimenea 1, 2, 3, 4 y 5

7. Disposición final por empresa autorizada

8. Producto terminado

SERVICIOS AUXILIARES Y ADMINISTRACIÓN

9. Mantenimiento y limpieza

10. Cuarto de equipo de protección

11. Almacén temporal #5 de residuos peligrosos

12. Enfermería

13. Baños y vestidores

14. Cafetería

COMBUSTIBLES Y CARBURANTES

15. Recepción de gas natural (combustible, hornos rotatorios y ollas)

16. Almacén de gas natural # 6



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- 17. Recepción de oxígeno (carburante)
- 18. Almacén # 7 de oxígeno (carburante, hornos rotatorios y ollas)

Los principales insumos o materias primas utilizadas serán grupos, rejillas, donde se encuentran adheridos Óxidos de Pb, Sulfatos de Pb, así como los residuos que se generan en el proceso y reciclan consistiendo en Filtros (generados en los colectores de polvos sólidos con metales pesados) y Polvillo (generados en los colectores de polvos), con una capacidad de recepción de 29,002.18 toneladas por año, capacidad máxima de producción de plomo horno: 21,043.32 toneladas por año.

Las composición típica de las "Mezclas de Plomo" es de: grupos, rejillas, donde se encuentran adheridos Óxidos de Pb, Sulfatos de Pb más sus fundentes carbón, carbonato de sodio y fierro), asimismo se reciclarán los filtros y polvillo de los equipos anticontaminantes (generados en los colectores de polvos sólidos con metales pesados).

El reinicio de las actividades consistirá en el acondicionamiento de los equipos y maquinaria que se encontraban parados, se le dará mantenimiento a las instalaciones (pintura, acabados) y se realizarán adaptaciones (modificaciones menores) a las áreas, con el fin de cumplir con las normas ambientales actualmente aplicables, una vez terminadas las obras de acondicionamiento se procederá a realizar los protocolos y las pruebas necesarias para comenzar con el arranque del proyecto.

Durante la operación de proyecto se realizarán actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, maquinaria e instalaciones con el fin de garantizar su correcta operación, a la par se llevarán acabo las pruebas y análisis necesarias para controlar las emisiones al medio ambiente.

El proyecto se realizará dentro de un predio arrendado a la empresa Battery Boss Transportes S.A. de C.V., ubicado dentro de la Ciudad Industrial Xicohténcatl III.

El sitio fue seleccionado debido a que cuenta con uso de suelo industrial, así como uso de suelo con factibilidad de giro, agua potable, alcantarillado sanitario y electricidad, servicios proporcionados por el Parque Ciudad Industrial Xicohténcatl III.

El proyecto se realizará en un predio con una superficie total de 12,061.00m² y un área total del proyecto de 4,054.00m² ubicado en la Ciudad Industrial Xicohténcatl III, perteneciente a la empresa Battery Boss Transportes, S.A. de C.V., dicha área colinda con naves industriales pertenecientes al parque industrial y con la Avenida principal del Parque industrial.

Las coordenadas del polígono que conforma al área del proyecto son:

COORDENADAS UTM			
PUNTOS	X	Y	Q (zona)
A	591438.00 m E	2163259.00 m N	14 Q
B	591452.00 m E	2163297.00 m N	14 Q





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



C	591457.00 m E	2163331.00 m N	14 Q
D	591471.00 m E	2163347.00 m N	14 Q
E	591478.00 m E	2163340.00 m N	14 Q
F	591510.00 m E	2163336.00 m N	14 Q
G	591567.87 m E	2163206.37 m N	14 Q
H	591492.59 m E	2163165.57 m N	14 Q

El proyecto contempla el acondicionamiento de equipos: hornos rotatorios (dos de 7 y uno de 5 toneladas), ollas de refinación, campana de extracción del área confinada del proceso de fundición, campana de extracción del área de confinado del proceso de refinación, matachispas, torre de enfriamiento, colector de polvos y chimenea para el reinicio de operaciones de la planta recicladora.

Se acondicionarán los almacenes temporales de materia prima, disposición final de residuos y de producto terminado, el almacén temporal de residuos peligrosos se acondicionará conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Dimensiones del proyecto:

- La superficie total del predio es de 12,061.00m² y un área total del proyecto de 4,054.00m²
- El Proyecto dentro de un parque industrial completamente construido, por lo cual el proyecto no afecta ningún área verde.
- El proyecto no contempla obras permanentes.

Proceso productivo:

Recepción de materia prima e insumos:

Los insumos son transportados por transportes del Servicio Publico Federal y con autorizaciones de acuerdo a sus características de peligrosidad contratados por las empresas proveedoras de los insumos y de "Productos Metalúrgicos de Tlaxcala, S.A. de C. V."

El manifiesto es firmado y sellado de recibido para entregar su copia correspondiente al transportista y el original es enviado directamente al generador.

Almacén de materia prima #1 (grupos y desperdicios de pb).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



En este almacén se depositan únicamente residuos sólidos denominados grupos que consisten en placas o rejillas de Pb Metálico, adherido los Óxidos de Pb, Sulfatos de Pb de las baterías y desperdicios de plomo metálico su dimensión del almacén es de 96 m², con capacidad máxima de almacenamiento de 400 toneladas.

Los residuos denominados grupos se reciben en super sacos de 90 x 90 x 90 x 220 con capacidad de 2,000 Kg sobre tarimas y flejado.

Los desperdicios de plomo metálico se reciben en super sacos de 90 x 90 x 90 x 220 con capacidad de 2,000 Kg sobre tarimas y flejado.

Almacén de insumos # 2 con capacidad total 200 toneladas se divide en 5 secciones separados por muros de contención. entre cada uno que a continuación se enumeran;

Almacén # 2.1, capacidad 50 t soda ash (carbonato de sodio)

Almacén # 2.2, capacidad 50 t coke (carbón)

Almacén # 2.3, capacidad 50 t fierro

Almacén # 2.4, capacidad 50 t sosa / azufre / nitrato

PREPARACIÓN DE CARGAS PARA HORNOS

En el área de preparación de cargas la materia prima (Grupos, rejillas, donde se encuentran adheridos Óxidos de Pb, Sulfatos de Pb) así como los residuos que se generan en el proceso y reciclan consistiendo en Filtros (generados en los colectores de polvos sólidos con metales pesados) y polvillos (generados en los colectores de polvos), son pesados para calcular los fundentes que se les agrega siendo estos el carbonato de sodio, Petrocoke y fierro; la presentación del carbonato de sodio así como el Petrocoke y Hierro se pesan en un contenedor ya que dicho material nos llega a granel y así poder hacer la adición correcta de los químicos (fundentes) este control es de suma importancia ya que depende que la reacción en los hornos rotatorios ocurra con una alta eficiencia mayor recuperación de Pb metálico y poca generación de escorias.

HORNOS ROTATORIOS "1, 2 Y 3". LOS HORNOS #1 Y #2 CON CAPACIDADES DE 7 TONELADAS Y EL HORNO #3 CON 5 TONELADAS.

El proceso de fundición se realiza por lotes en los (Hornos Rotatorios 1, 2 y 3), donde se funde la carga con gas naturas y oxigeno contando con quemadores Oxigeno / Gas Natural con capacidad de 5'000,000 de BTU c/u, generando a una temperatura de operación de 950o C, de este proceso se obtienen lingotes de Pb, y escoria, se lleva un control dentro de la bitácora de fundición, todos los gases y partículas de los hornos rotatorios son capturados por campanas y ductos conduciéndolos hasta los sistema anticontaminante que mas adelante se describen.

El plomo en la batería está presente en tres especies diferentes, una parte está en forma metálica (Pb⁰), la segunda en forma de óxido (PbO) y la tercera en forma de sulfato PbSO₄ que se encuentran adheridos a las placas y el conjunto de placas se denominan grupos, el objetivo del proceso de fundición es transformar estos compuestos a plomo metálico.

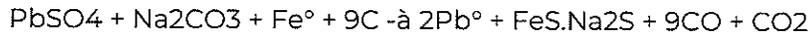


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Las especies metal y óxido se recuperan durante la fundición con cierta facilidad, la especie sulfato requiere la adición de químicos para transformar el plomo a metal, la reacción es la siguiente:



La reacción nos indica que el desdoblamiento del sulfato de plomo requiere carbonato de sodio y rebaba de hierro que se asocian con el azufre formando un matte, y además es necesario agregar coque como agente reductor, a continuación, se presenta el diagrama de fases concentración temperatura para este sistema.

El proceso de fundición horno consiste en la introducción de cargas compuestas de placa de baterías, carbón (coque), carbonato de sodio (Soda Ash) y hierro; dicho proceso se realiza por lotes en los Hornos Rotatorios, se trabaja 24 horas al día, 7 días a la semana y 52 semanas al año.

Especificaciones técnicas de los hornos rotatorios #1, #2 Y #3 con capacidad de 7 toneladas la #1 y #2 y con capacidad de 5 toneladas la #3. horno rotatorio #1 con capacidad de 7 toneladas de carga.

Horno rotatorio fabricado con placa de acero A 36 de 1/2" de espesor, revestido con ladrillo refractario resistal B65-M y M70, instalado con mortero refractario alta lumina didotec y concreto refractario, con una capa de aislamiento entre las láminas y el ladrillo refractario, de ladrillo aislante T23 para el funcionamiento mecánico cuenta con un sistema de transmisión a base de un motor de 5 hp, un reductor de 400 - 200 rev/min hasta 1 rev/min, 6 chumaceras y 4 catarinas de 4' para el movimiento, 8 chumaceras con rodajas con sujeción a las pistas para estabilizar la rotación; sistema de bombeo en base a un motor de 7.5 hp con una canaleta móvil de 3m de largo 50cm por lado recubierta de ladrillo refractario resistal B65 para alimentación a ollas de afinación, sistema de combustión, basado en un quemador tipo Ecoflam Max 30 sobre un carrito de combustión para extracción de humos cuenta con dos campanas, delantera y trasera

rectangulares con conexión a sistema de extracción.

Horno rotatorio #2 con capacidad de 7 ton de carga, salida 4,247.09 ton 10% ± de plomo horno por lote.

Horno rotatorio fabricado con placa de acero A 36 de 1/2" de espesor, revestido con ladrillo refractario resistal B65-M y M70, instalado con mortero refractario alta lumina didotec y concreto refractario, con una capa de aislamiento entre las láminas y el ladrillo refractario, de ladrillo aislante T23. Para el funcionamiento mecánico cuenta con un sistema de transmisión a base de un motor de 5 hp, un reductor de 400 - 200 rev/min hasta 1 rev/min, 6 chumaceras y 4 catarinas de 4' para el movimiento, 8 chumaceras con rodajas con sujeción a las pistas para estabilizar la rotación; sistema de bombeo en base a un motor de 7.5 hp con una canaleta móvil de 3 m de largo 50 cm por lado recubierta de ladrillo refractario resistal B65 para alimentación a ollas de afinación. Sistema de combustión, basado en un quemador tipo



Ecoflam Max 30 sobre un carrito de combustión, para extracción de humos cuenta con dos campanas, delantera y trasera rectangulares con conexión a sistema de extracción.

Horno rotatorio #3 con capacidad de 5 ton de carga, salida 3,033.54 ton 10% ± de plomo horno por lote.

Horno rotatorio fabricado con lámina de acero A 36 de 1/2" de espesor, revestido con ladrillo refractario resistal B65-M y M70, instalado con mortero refractario alta lumina didotec y concreto refractario, con una capa de aislamiento entre las láminas y el ladrillo refractario, de ladrillo aislante T23. Para el funcionamiento mecánico cuenta con un sistema de transmisión a base de un motor de 5 hp, un reductor de 400 - 200 rev/min hasta 1 rev/min, 6 chumaceras y 4 catarinas de 4 in para el movimiento, 8 chumaceras con rodajas con sujeción a las pistas para estabilizar la rotación; sistema de bombeo en base a un motor de 7.5hp con una canaleta móvil de 3 m de largo 50 cm por lado recubierta de ladrillo refractario resistal B65 para alimentación a ollas de afinación. Sistema de combustión, basado en un quemador tipo Ecoflam Max 30 sobre un carrito de combustión, para extracción de humos cuenta con dos campanas, delantera y trasera rectangulares con conexión a sistema de extracción.

Ollas de refinación (2) con capacidad 28 toneladas (ambas).

Especificaciones técnicas de las ollas de refinación

El sistema de refinación del plomo cuenta con 2 ollas de refinación con capacidad de 28 ton de carga, fabricados en lámina de acero A 36 de 1.5" de espesor, 72" de diámetro y 72" de profundidad, están recubierta con una carcasa de acero A 36 de 3/8" de espesor, 100" de diámetro, 72" de profundidad, una capa aislante de ladrillo rojo, la olla tiene una campana de acero A 36 de 1/8" de espesor, 100" de diámetro 31.5" de alto y tapa de 100" de diámetro, con preparación para ensamblarse con sistema de control de emisiones.

La olla cuenta con un agitador, flecha acero, 120" de largo con 3 aspas de acero en triángulo recto de 11" x 5" (con 1" en la parte superior), que son giradas por un motor de 40hp. Adicional la olla recibe una bomba con motor de 40hp, conectado a un tubo de fierro de 10m de largo, 3" de diámetro, en forma de escuadra con ángulo menor a 90 grados, para extraer el plomo líquido de la olla y colocarlo en los moldes.

En esta área se purifica el plomo que proviene del horno rotatorio para producir plomo puro de 99.90%, el proceso de refinación consiste en eliminar algunos elementos metálicos presentes en el metal de plomo como son principalmente: cobre, antimonio y las tierras de ollas de refinación, son un residuo peligroso generado por este proceso, los cuales se encuentran valorizados y se reciclan en la planta, son enviados al área de preparación de cargas y se lleva un control en bitácora de proceso.

Proceso de refinación

Cuando se encuentra licuado el metal (plomo) dentro de las ollas, se montan los agitadores se sujetan y se pone en operación para iniciar la limpieza del metal, se agrega un poco de aserrín y un poco de hidróxido de sodio, en la superficie del plomo fundido se forma una tierra que contiene impurezas principalmente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

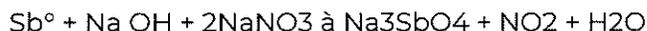


Se deja fuera de operación el agitador para que flote la tierra sobre la superficie del metal, y se remueve manualmente con pala hacia tambos metálicos colocados junto a las ollas, se toma una muestra de metal y se analiza en espectro de rayos X, así se determina la concentración inicial de los elementos presentes como impurezas en el plomo.

Los elementos a los cuales se les da seguimiento son el antimonio con concentración de 1.5 a 2.5% y el cobre con concentraciones promedio de 200 ppm. para producir plomo corrodind, se elimina primero el antimonio y después el cobre, para producir plomo químico se le agrega cobre para ajustar su concentración a 500 ppm.

Suavizado:

El antimonio se elimina agregando hidróxido de sodio y nitrato de sodio para formar un antimoniato de sodio según la siguiente reacción.

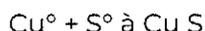


El procedimiento es: se arranca nuevamente el agitador y se agregan manualmente paladas de sosa y nitrato de sodio en relación 1:2, se deja reaccionar unos minutos a formar una tierra color amarilla sobre la superficie, se deja fuera de operación el agitador para retirar en forma manual la tierra de antimonio formada, que igual se deposita en tambos metálicos y es separada de los tanques iniciales, para ser utilizado en la producción de plomos antimoniales.

Esta actividad se realiza las veces que sea necesario para bajar la concentración de antimonio en el plomo metálico a una concentración menor a 1 ppm. el plomo suave es el que se utiliza en el proceso de oxido de plomo.

Descobrizado:

El cobre se elimina agregando azufre elemental para formar un sulfuro de cobre según la siguiente reacción.



El procedimiento es: se arranca nuevamente el agitador y se agregan manualmente paladas de azufre elemental, se deja reaccionar unos minutos a formar nuevamente una tierra sobre la superficie del metal fundido, se deja fuera de operación el agitador para retirar en forma manual la tierra formada, que igual se deposita en tambos metálicos y es separado de los tanques iniciales, para ser utilizado en la producción del horno rotatorio, cuando sea requerido agregar cobre a las cargas para aumentar la concentración de cobre para producir al grado químico.

Esta actividad se realiza las veces que sea necesario para bajar la concentración de cobre en el plomo metálico menor a 2 ppm.

Después de eliminar estas impurezas el metal esta listo para moldearse en lingotes de acuerdo a la presentación solicitada por el cliente.

Equipos de control de emisiones de hornos rotatorios, área confinada y ollas de refinación.



Las Industrias de fundición son fuentes fijas de generación de emisiones, las cuales varían por las condiciones y tecnología de los equipos utilizados, el tipo de combustible, materias primas y capacidad de producción, para el caso puntual de la planta de fundición de la empresa Productos Metalúrgicos de Tlaxcala, S.A. de C. V., la cual, en su necesidad de dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades ambientales y aumentar su competitividad a nivel nacional e internacional, ha realizado acciones buscando mejoras internas para que su proceso sea amigable con el medio ambiente, entre estas se encuentra el de incluir sistemas de control para las fuentes más representativas de material particulado de su proceso.

El proceso de reciclado secundario de plomo, es una de las fuentes en donde se genera la mayor cantidad de material particulado, Productos Metalúrgicos de Tlaxcala, S.A. de C. V., tendrá la selección del sistema de control para material particulado y se eligió la mejor alternativa de acuerdo con su viabilidad técnica, realizando finalmente el diseño y la evaluación de los costos para su implementación.

Etapa de abandono del sitio

El proyecto no contempla abandono del sitio, sien embargo cuándo se concluya la vida útil del proyecto se procederá de la siguiente forma:

Para indicar una programación de restauración del sitio por abandono del mismo primero se tendrá que realizar una evaluación ambiental por cierre de las instalaciones con el fin de identificar y determinar las actividades de rehabilitación o restitución del sitio, al finalizar las operaciones de la empresa Productos Metalurgicos de Tlaxcala, S.A. de C.V., se deberá restituir el área.

Se tendrá que desarrollar un Plan de Abandono con el consiguiente desmontaje de las instalaciones y equipos por parte de la empresa Productos Metalurgicos de Tlaxcala,S.A. de C.V., éste se efectuará teniendo en cuenta la seguridad y protección del medio ambiente.

Para efectuar el desmontaje de las instalaciones y equipos, se deberá preparar un plan de retiro dejando las instalaciones como fueron tomadas.

En caso de que existiera contaminación del suelo por derrames éste, será remediado a través de un programa de remediación que será ingresado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **el plan de remediación incluirá análisis de suelos para determinar la posible contaminación por derrames de residuos o materiales; asimismo, de indicarán las medidas compensatorias, de rehabilitación y de restauración del sitio, que se pudieran implementar en caso de que se pudiera contaminar el sitio.**

IV. El proyecto se encuentra ubicado en el Parque Industrial denominado Ciudad Industrial Xicohténcatl (CIX III) el cual fue autorizado en materia de impacto ambiental modalidad regional para el proyecto Instalación de la Ciudad Industrial Xicohténcatl III en Tlaxco, Tlax. mediante oficio número S.G.P.A.-DGIRA.-003276 de treinta de agosto de dos mil uno, por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



IV. Que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico estatal de Tlaxcala, el proyecto de construcción se ubica dentro de la UGA 43, Restauración

Número de UGA	Nombre	Código
UGA 43	Restauración	CRITERIOS ECOLÓGICOS GENERALES (Gn) Gn1, Gn2, Gn4, Gn5, Gn9, Gn10, Gn11, Gn12, Gn14, Gn15, Gn16. CRITERIOS ECOLÓGICOS AGRÍCOLAS (Ag) Ag1, Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17, Ag18, Ag19, Ag20. CRITERIOS ECOLÓGICOS FORESTALES (Fo) Fo1, Fo2, Fo3, Fo4, Fo5, Fo7, Fo8, Fo9, Fo10, Fo11, Fo12, Fo13, Fo14. CRITERIOS ECOLÓGICOS DE MINERÍA (Mn) Mi1 CRITERIOS ECOLÓGICOS DE ACUACULTURA (Ac). Ac1, Ac2, Ac3. CRITERIOS ECOLÓGICOS DE INFRAESTRUCTURA (I) I1, I2, I3, I4, I5, I6, I7, I8, I9, I10, I12. CRITERIOS ECOLÓGICOS DE FLORA Y FAUNA (Ff) Ff1, Ff2, Ff3, Ff4, Ff5, Ff6, Ff7, Ff8, Ff9, Ff10, Ff11, Ff12, Ff13, Ff14, Ff15, Ff16, Ff17, Ff18, Ff19, Ff20, Ff21.

V. Que en los artículos 1 fracción I, 28 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece lo siguiente:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto de expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Artículo 31.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I. - Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

II. - Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o

III. - Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

La Secretaría publicará en su Gaceta Ecológica, el listado de los informes preventivos que le sean presentados en los términos de este artículo, los cuales estarán a disposición del público.

VII. Que en los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece lo siguiente:

Artículo 29.- La realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 5o. del presente reglamento requerirán la presentación de un informe preventivo, cuando:

I. - Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir;

II. - Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.

Artículo 30.- El informe preventivo deberá contener:

I. Datos de identificación, en los que se mencione:

a) El nombre y la ubicación del proyecto;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- b) Los datos generales del promovente, y
 - c) Los datos generales del responsable de la elaboración del informe;
- II. Referencia, según corresponda:

- a) A las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad;
- b) Al plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, o
- c) A la autorización de la Secretaría del parque industrial, en el que se ubique la obra o actividad, y

III. La siguiente información:

- a) La descripción general de la obra o actividad proyectada;
- b) La identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;
- c) La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;
- d) La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto;
- e) La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación;
- f) Los planos de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto, y
- g) En su caso, las condiciones adicionales que se propongan en los términos del artículo siguiente.

Artículo 31.- El promovente podrá someter a la consideración de la Secretaría condiciones adicionales a las que se sujetará la realización de la obra o actividad con el fin de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran ocasionarse. Las condiciones adicionales formarán parte del informe preventivo

Artículo 32.- El informe preventivo deberá presentarse en un disquete al que se acompañarán tres tantos impresos de su contenido. Deberá anexarse copia sellada del pago de derechos correspondiente.

La Secretaría proporcionará a los promoventes las guías para la presentación del informe preventivo.

Dichas guías serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.

Artículo 33.- La Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al promovente:

I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o

II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

Tratándose de informes preventivos en los que los impactos de las obras o actividades a que se refieren se encuentren totalmente regulados por las **normas oficiales mexicanas**, transcurrido el plazo a que se refiere este artículo sin que la Secretaría haga la notificación



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



correspondiente, se entenderá que dichas obras o actividades podrán llevarse a cabo en la forma en la que fueron proyectadas y de acuerdo con las mismas normas.

Artículo 34.- Cuando dos o más obras o actividades se pretendan ubicar o realizar en un parque industrial o se encuentren previstas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con autorización en materia de impacto ambiental, los informes preventivos de cada una de ellos podrán ser presentados conjuntamente.

Derivado del análisis y revisión de la información presentada en el informe preventivo, la cual fue corroborada por esta Autoridad Administrativa, así como en los supuestos establecidos

en los preceptos invocados se determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, corresponde al Informe Preventivo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 Bis fracción I, II, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 fracción III, 34 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4 fracción II, 29 fracción III, 30, 37, 48 y 49 párrafo primero de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, 3, 13, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal determina que el proyecto en cuestión **ES PROCEDENTE**, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su ejecución, sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se da por atendida la solicitud de Autorización del Informe Preventivo del proyecto denominado "Reinicio de operación de planta recicladora de plomo a partir de desechos de baterías plomo ácido y chatarra metálica de plomo", a realizarse en el municipio de Tlaxco, estado de Tlaxcala, promovido por Edgar Lazcano Mendoza, representante legal de la empresa denominada Metalúrgicos de Tlaxcala, S.A. de C.V.,

SEGUNDO.- Se **AUTORIZA** la ejecución del **Proyecto**, a realizarse dentro de las instalaciones de la empresa denominada Metalúrgicos de Tlaxcala, S.A. de C.V., ubicada en km 17.5, carretera Apizaco-Tlaxco, lote 3, manzana 3, en Ciudad Industrial Xicohténcatl III, C.P. 90250, Tlaxco, Tlaxcala, 1ra fracción Cristo Rey, con base en las características descritas en el Considerando III del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- Deberá cumplir con lo señalado en el **Informe Preventivo** presentado para la ejecución del proyecto denominado Reinicio de operación de planta recicladora de plomo a partir de desechos de baterías plomo ácido y chatarra metálica de plomo así como en lo establecido en el presente oficio resolutivo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CUARTO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 15 años para la operación y mantenimiento del proyecto y deberá informar de manera previa a esta autoridad cualquier modificación al proyecto autorizado, dicho plazo comenzarán a partir de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo.

QUINTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. De acuerdo con la legislación ambiental vigente, queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero por lo que es obligación del promovente, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos similares que sean requisito para la realización del proyecto, ante otras autoridades Federales, Estatal o Municipales. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la promovente para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el **Informe Preventivo**, a los planos incluidos en éste; así como a lo dispuesto en la presente autorización, y a las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERO.- El promovente deberá seguir estrictamente los lineamientos establecidos en las NORMAS OFICIALES MEXICANAS y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al control de emisiones a la atmósfera y ruido, de vehículos automotores que utilicen gasolina o diésel, aplicable al proyecto, así como cada una de las medidas de mitigación propuestas.

SEGUNDO.- El presente resolutivo **no** autoriza la realización de actividades altamente riesgosas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TERCERO.- Deberá presentar ante esta Delegación Federal un Programa de Vigilancia Ambiental conforme al que permita el seguimiento de las condicionantes, en un plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo.

La información mínima que deberá contener el Programa de Vigilancia Ambiental es lo siguiente:

El programa de vigilancia ambiental tiene por función básica establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el informe preventivo. Incluirá la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de mitigación, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios.

El programa deberá incorporar, al menos, los siguientes apartados:

- Objetivos, estos deben identificar los sistemas ambientales afectados, los tipos de impacto y las indicaciones previamente seleccionados. Para que el programa sea efectivo, el marco ideal es que el número de estos indicadores sea mínimo, medible y representativos del sistema afectado. Levantamiento de la información, ello implica, además, su almacenamiento y acceso y su clasificación por variables.
- Debe tener una frecuencia temporal suficiente, lo cual dependerá de la variable que se esté controlando. Interpretación de la información: este es el rubro más importante del programa, consiste en analizar la información.
- La visión que prevalecía entre los equipos de evaluación de que el cambio se podría medir por la desviación respecto a estados anteriores, no es totalmente válida. Los sistemas ambientales tienen variaciones de diversa amplitud y frecuencia, pudiendo darse el caso de que la ausencia de desviaciones sea producto de cambios importantes.
- Las dos técnicas posibles para interpretar los cambios son: tener una base de datos de un período de tiempo importante anterior a la obra o su control en zonas testigo.
- Retroalimentación de resultados: consiste en identificar los niveles de impacto que resultan del proyecto, valorar la eficacia observada por la aplicación de las medidas de mitigación y perfeccionar el Programa de Vigilancia Ambiental.

Considerando todos estos aspectos, el programa de vigilancia de una determinada obra o actividad ésta condicionado por los impactos que se van a producir, siendo posible fijar un programa que abarque todas y cada una de las etapas del proyecto. Este programa debe ser por tanto específico de cada proyecto y su alcance dependerá de la magnitud de los impactos que se produzcan, debiendo recoger en sus distintos apartados los diferentes impactos previsibles.

La información obtenida debe ser tangible, medible y cuantificable, a efecto de poder evaluar los resultados con respecto al proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



366

CUARTO.- La Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, por lo que el promovente está obligado a proporcionar cualquier información que le sea requerida.

QUINTO.- Para el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, el responsable técnico se encargará de asesorar y dirigir durante la construcción y operación del proyecto.

SEXTO.- El promovente deberá obtener el registro de generador de residuos peligrosos y la licencia ambiental única, así como de las autorizaciones que el proyecto requiera, de acuerdo a lo señalado en el artículo 45 y 46 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; III BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 y 17 BIS inciso D) fracción XXI de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

SÉPTIMO.- Proceder a la limpieza y restauración del suelo contaminado, en caso de derrames de hidrocarburos, así como dar aviso de inmediato a la autoridad correspondiente.

OCTAVO.- El promovente se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al proyecto que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo.

NOVENO.- Con base en lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promovente deberá dar aviso a esta Delegación Federal, turnando copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala del inicio y la conclusión de las obras autorizadas, dentro de los 10 días siguientes a que hayan dado principio y término de las mismas.

DÉCIMO.- El promovente deberá presentar un **informe final** en el cual deberá hacer referencia a la manera en que se haya dado cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** que así lo ameriten y soportarse con documentos, anexos con descripciones fotográficas, ante esta Delegación Federal y enviar copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución se emite a favor de la empresa denominada Metalúrgicos de Tlaxcala, S.A. de C.V., a través del C. Edgar Lazcano Mendoza, en su carácter de representante legal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quién determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante la Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al promovente para la realización del proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DÉCIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO TERCERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el promovente tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO CUARTO.- El promovente será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Informe Preventivo.

En virtud de lo anterior, el promovente será el responsable ante esta Secretaría de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que ocurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto de referencia; quienes deberán acatar estrictamente los Términos y Condicionantes a los cuales quedan sujetos mediante la presente resolución.

DÉCIMO QUINTO.- El promovente deberá mantener en el sitio del proyecto, copias del expediente del Informe Preventivo, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, el promovente deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes del Proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá originar la suspensión o cancelación el mismo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DÉCIMO OCTAVO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al promovente que el presente resolutivo definitivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para su resolución definitiva; juicio de nulidad que puede hacer valer en contra de los actos o resoluciones de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, el cual debe ser presentando ante las salas competentes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con los artículos 1, 2 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativo.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA



LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE TLAXCALA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

C.c.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.p.- Expediente.

ICA/ITC